



Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 1 Folios 1
 COR08SI201872110000005844

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado.

no está en bodega. 18

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ.
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá.

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE
DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	ANEXOS
14/12/2018	DC-151	UNION SINDICAL BANCARIA.	"USB"	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	19

Atentamente:


 HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA
 Inspector de Trabajo 4 GACT.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)

Dirección Territorial Bogotá.

Elaboró: H. Amaya.
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción Insertar)
 Folios (1), Anexos (19).

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-151

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	14	12	2018	HORA	10:50 A.M.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS ANTONIO GUZMAN FERREIRA.		
No. IDENTIFICACIÓN	17.286.153 DE MESETAS (META).		
CALIDAD	PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL USB.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 10 N° 20 – 19 OFICINA 610.		
No. TELÉFONO	3102059857	Correo Electrónico	<u>unionsindicalbancariausb@gmail.com</u>

TIPO DE DEPÓSITO

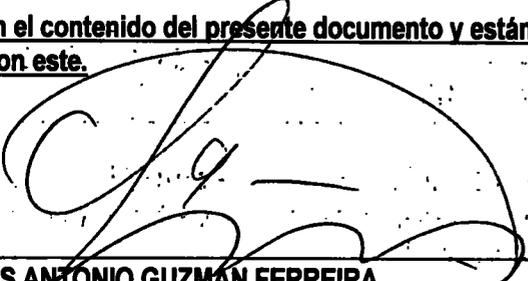
HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. 			
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> UNION SINDICAL BANCARIA USB. 			
CUYA VIGENCIA ES	DOS AÑOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	800	AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional	<input checked="" type="checkbox"/> X
			<input type="checkbox"/> Regional	
			<input type="checkbox"/> Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	18 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL " UNION SINDICAL BANCARIA-USB" EN ORIGINALES (17 FOLIOS), , SOLICITUD DEPOSITO (1 FOLIOS).	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a las partes interesadas.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HUGO FERNANDO AMAYA MURCIA
 Inspector de Trabajo GACT.


LUIS ANTONIO GUZMAN FERREIRA.
 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL USB.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S. A.

UNION SINDICAL BANCARIA USB

2018-2020

11 4 DIC. 2018

En Bogotá DC, el día (26) del mes de noviembre de 2018, entre los suscritos, MARILSA RODRIGUEZ, LIZBETH HERNANDEZ, SONIA PADILLA FRANCO, LUIS ANTONIO GUZMAN, MAURICIO CARVAJAL, LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ - en representación de los trabajadores sindicalizados de UNION SINDICAL BANCARIA USB y por otra parte los Doctores PAULA GARCES ARCILA, FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI, ALEJANDRA RESTREPO CORREA en representación de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. se suscribe la convención colectiva contentiva de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1°: OBJETO: La presente convención colectiva regirá las relaciones entre la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y la organización sindical, USB (UNION SINDICAL BANCARIA), como representante de los trabajadores afiliados a este sindicato.

ARTÍCULO 2°: RECONOCIMIENTO SINDICAL: Con las previsiones de ley, la organización sindical denominada USB (UNION SINDICAL BANCARIA), representa sindicalmente, para los efectos de esta Convención, a los trabajadores al servicio de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., afiliados a la misma, mientras permanezcan en tales circunstancias de agremiación.

ARTÍCULO 3°: CAMPO DE APLICACIÓN: Esta Convención se aplicará a la organización sindical denominada USB (UNION SINDICAL BANCARIA); y a los trabajadores de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., que se encuentran afiliados a la misma, a la entrada en vigencia de la presente Convención; y a quienes se afilien a esta organización sindical durante la vigencia de la misma.

Parágrafo: No habrá doble beneficio derivado de la multifiliación de los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 4°: CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, con ocasión de la negociación colectiva, contra los miembros de la comisión negociadora de la organización sindical o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación. La contravención a esta disposición convencional acarreará como consecuencia las sanciones previstas en la Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTÍCULO 5°: ESCALAFÓN: Durante la vigencia de la presente convención, continuara funcionando el comité paritario para escalafón que fue creado bajo las condiciones y los fines consagrados en los laudos arbitrales que preceden esta convención.



ARTÍCULO 6°: FAVORABILIDAD: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., respetará el principio de favorabilidad consagrado constitucional y legalmente. Este protege los derechos que las organizaciones sindicales y los trabajadores afiliados persiguen y que debe ser acatado.

En los casos en los que se presente conflicto o duda sobre la aplicación o interpretación de normas vigentes y contenidas en leyes se dará aplicación a la más favorable para los trabajadores y/o el sindicato, respetando el principio de inescindibilidad.

ARTÍCULO 7°: PERMISOS SINDICALES: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., otorgará un total de tres punto cinco (3.5) días hábiles mensuales de permiso remunerado no acumulables, a la organización sindical USB (UNION SINDICAL BANCARIA).

Además, La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. reconocerá un total de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado al año, durante la vigencia de la presente convención, para tres (3) trabajadores de la organización sindical USB (UNION SINDICAL BANCARIA), para asistir a la asamblea general o para redactar el pliego de peticiones o para asistir a capacitaciones.

ARTÍCULO 8°: AUXILIO SINDICAL: Para el desarrollo de las actividades sindicales y educativas La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., auxiliará a la organización sindical USB (UNION SINDICAL BANCARIA), durante la vigencia de la presente Convención, por (1) una sola vez con la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), la cual se cancelará dentro de los (15) quince días siguientes a la suscripción de la convención.

ARTÍCULO 9°: DESCUENTO SINDICAL: A partir de la vigencia de la presente Convención La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., descontará mensualmente a cada trabajador afiliado a la organización sindical USB (UNION SINDICAL BANCARIA), el 1% del salario básico con destino a la organización sindical anteriormente mencionada.

ARTÍCULO 10°: INFORMACIÓN AL SINDICATO: La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., suministrará a la organización sindical USB (UNION SINDICAL BANCARIA), cuando ésta lo solicite, la siguiente información relativa a los trabajadores afiliados al sindicato, con el fin de mantenerlos informados y puedan proyectar salidas y soluciones a los problemas que los pudiesen afectar:

- 1- listado de empleados detallando sueldo y cargo.
- 2- número de empleados desvinculados por justa causa, sin justa causa y por renuncia voluntaria.
- 3- Empleados que recibieron los auxilios previstos en la convención.

- 4-Número de empleados con relación de aprendizaje, a término fijo y temporales.
5-Balance general desagregado.

ARTÍCULO 11°: GASTOS DE NEGOCIACIÓN: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá y pagará al inicio de la negociación la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000).

ARTÍCULO 12°: AUMENTO SALARIAL: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., incrementará el primer año de vigencia de esta convención a partir del primero (1°) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), los salarios básicos de los trabajadores afiliados a USB (UNION SINDICAL BANCARIA), en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho(2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho(2018), más un punto adicional (1), ajuste que será realizado en el mes de enero del año 2019 una vez se conozca el porcentaje del IPC antes mencionado.

Para el segundo año de vigencia de esta convención, esto es primero (1°) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), más un punto adicional (1), ajuste que será realizado en el mes de enero del año 2020 una vez se conozca el porcentaje del IPC antes mencionado.

PARÁGRAFO. En el evento de darse en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. cualquier aumento salarial superior al indicado en esta Convención Colectiva, se entenderá que los trabajadores beneficiarios del presente acuerdo convencional recibirán la diferencia que surja sobre el mayor valor. Igualmente esta diferencia se hará extensiva, si el aumento se produce sobre cualquier otro beneficio pactado en esta Convención Colectiva, garantizando el derecho constitucional a la igualdad.

ARTÍCULO 13°: PRIMA EXTRALEGAL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL:

Personal Administrativo:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Administrativo en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores beneficiarios de esta convención; se reconocerá en forma proporcional, cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En el mes de diciembre reconocerá una prima extralegal de servicios equivalente al 100% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores beneficiarios de esta convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal estén vinculados a 30 de noviembre de cada año.



14 DIC. 2018

Handwritten signature

Handwritten signature

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el trabajador haya estado trabajando por lo menos tres meses (Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año).



Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Personal Comercial:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá para el Personal Comercial en el mes de junio una prima extralegal de servicios equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores que se benefician de la presente convención; se reconocerá en forma proporcional cuando no haya completado los seis meses al servicio de la administradora.

En diciembre otorgará una prima extralegal equivalente al 50% del salario básico mensual que devenguen los trabajadores beneficiarios de la presente convención, que no reciban salario integral y que al momento de causarse esta prima extralegal estén vinculados a 30 de noviembre de cada año.

En este caso la proporcionalidad se reconocerá siempre y cuando el trabajador haya estado trabajando por lo menos tres meses (Del 1 de septiembre al 30 noviembre del respectivo año).

Esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 14°: PRIMA DE VACACIONES: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la convención quince (15) días de salario básico, por período completo de vacaciones causado. El monto de esta prima será liquidado al momento de disfrutar las vacaciones.

El valor de esta prima no constituye salario para ningún efecto legal.

Esta prima solo se otorgará a personas que no devenguen salario integral.

ARTÍCULO 15°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá por una sola vez a los trabajadores que se beneficien de la presente convención y que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio continuo, los siguientes días de salario básico:

1. Para los trabajadores que cumplan cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días de salario básico.
2. Para los trabajadores que cumplan diez (10) años, se reconocerán diez (10) días de salario básico.
3. Para los trabajadores que cumplan quince (15) años, se reconocerán quince (15) días de salario básico.
4. Para los trabajadores que cumplan veinte (20) años, se reconocerán veinte (20) días de salario básico.

5. Para los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años, se reconocerán veinticinco (25) días de salario básico.

El auxilio se reconocerá una vez los trabajadores cumplan la antigüedad relacionada anteriormente, dentro del mes que se cause y será cancelada en la segunda quincena del mes correspondiente, para lo cual se tomará el salario básico asignado al momento de cumplir la antigüedad a efectos de liquidar el beneficio aquí establecido.

Este valor no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 16: AUXILIO DE EDUCACIÓN: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, un auxilio educativo hasta dos miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente o hijos), para primaria, secundaria y carreras universitarias profesionales de pregrado, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES, así:

1. **Para el trabajador:** Este auxilio se aplicará a las siguientes carreras universitarias profesionales, técnicas o tecnológicas, aprobadas por el ICFES: Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración de Negocios, Finanzas, Ingeniería de Sistemas, Análisis y Programación de Sistemas, Ingeniería Industrial, Mercadotecnia, Ventas, Mercadeo, Comunicación Social, Comercio Internacional, Comercio Exterior y Psicología el cual se otorgará semestralmente y por una sola vez. No incluye postgrados (Diplomados, Especializaciones, Maestrías o Doctorados).

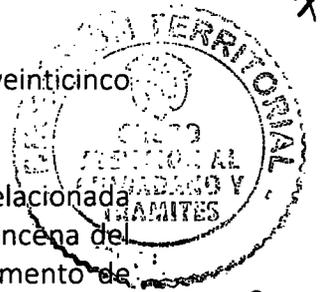
El monto de dicho auxilio para el año 2019 será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

2. Para el Grupo Familiar

Para el grupo familiar este auxilio cubre la educación básica (primaria y bachillerato) y todos los programas académicos de Pregrado, Técnicos o Tecnológicos aprobadas por el ICFES. El auxilio se entregará máximo para dos (2) miembros del grupo familiar básico (cónyuge, compañero/a permanente y/o hijos).

PARÁGRAFO: Educación Básica (primaria y bachillerato)

El auxilio de primaria y bachillerato contenido en el numeral segundo del presente artículo, ascenderá para los años 2019 y 2020 a la suma de \$265.000 por semestre.



11 4 DIC. 2018

Para acceder al auxilio de educación básica, el trabajador deberá postularse oportunamente en los meses de enero y julio conforme a las siguientes condiciones:



14 DIC. 2018

1. Antigüedad: Mínimo 6 meses continuos en la Compañía.
2. Fecha de postulación: Con el fin de acceder a este auxilio, se establece como fecha de postulación desde el primero (1) de febrero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y desde el primero de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año. Las solicitudes que se presenten de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.
3. Con el fin de acceder al auxilio el trabajador deberá presentar las notas del último reporte entregado por la institución educativa, el cual debe ser igual o superior a 3.5 sobre 5 o su equivalente.
4. Una vez se verifiquen las anteriores condiciones, se tendrán en cuenta todas las solicitudes entregadas a la fecha de corte y se someterán a una revisión que arrojará un puntaje definido por la antigüedad del trabajador y el promedio de notas, del último reporte semestral entregado por la institución educativa. El puntaje de notas se establecerá según la siguiente tabla:

NOTAS	
ITEM	PUNTAJE
4.6 a 5.0 Muy bueno - Muy superior	20
4.0 a 4.5 Bueno – Superior	15
3.5 a 3.9 Aceptable - Básico	10

En caso de un empate se solucionará el mismo teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud. Tendrá prelación la primera solicitud radicada entre las que se encuentran en empate.

Para el reconocimiento y pago del auxilio, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa:

- ✓ Formato de solicitud del auxilio.
- ✓ Copia del registro civil de nacimiento (hijos) y/o registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de unión marital de hecho (cónyuge o compañero permanente).

- ✓ Copia del pago de la matrícula o mensualidad. Si el estudio se cursa en un establecimiento de carácter público, se debe presentar certificación de matrícula actualizada.
- ✓ Copia de las calificaciones del último período académico evaluado. Con excepción del primer grado de escolaridad y primera solicitud.



La legalización de este auxilio se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del mismo, para ello se deberá presentar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago. De no cumplirse con este requisito se perderá el derecho al auxilio y el monto entregado será descontado por nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

4 DIC. 2018

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Pregrado

Para el grupo familiar, a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) el monto de dicho auxilio será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para aquellos beneficiarios del grupo familiar que al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) fueran beneficiarios de este auxilio, continuarán recibiendo para el primer año de vigencia de la presente convención, el monto que actualmente se viene reconociendo en las mismas condiciones incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Para el segundo año de vigencia de la Convención, se incrementará con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El auxilio se cubrirá por el número de semestres estipulados en el plan de estudios escogido por el trabajador o por el beneficiario del grupo familiar. En caso de cambio de carrera se tendrá en cuenta para efectos de éste, el número de semestres cursados en la primera carrera.

Máximo se pagará el auxilio por 10 semestres. Este auxilio no cubre el pago opciones de grado, derechos de grado ni cursos adicionales para optar por el título.

Para el reconocimiento y pago del primer semestre, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello y copia de la orden de matrícula. Dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte de pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y

el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.



Para el reconocimiento y pago del segundo al décimo semestre, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, la solicitud y/o formato establecido para ello, copia de la orden de matrícula y el promedio de notas del semestre anterior, las cuales deberán estar por encima de 3.5 sobre 5 o su equivalente. Dentro de los 30 días siguientes al giro del auxilio, el trabajador deberá presentar soporte de pago, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.

4 DIC. 2018

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe haber prestado mínimo 6 meses continuos de servicio a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

El trabajador deberá remitir en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa, copia de las calificaciones de la institución donde se encuentre cursando estudios donde conste el promedio, máximo dentro del siguiente mes de culminación del semestre so pena de no poder acceder al auxilio para el próximo semestre.

El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

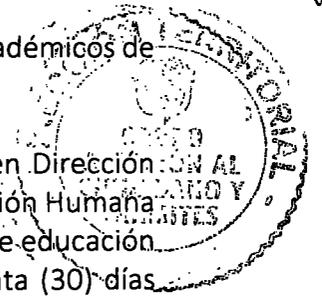
ARTÍCULO 17: AUXILIO PARA EDUCACIÓN ACADÉMICA ESPECIAL: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá un auxilio para educación académica especial para los hijos de los trabajadores que suscriban la convención cuando se certifique médicamente alguna discapacidad de orden física o psicológica con ocasión a diagnósticos de Síndrome de Down (mongolismo), parálisis cerebral, pérdida total o parcial de agudeza visual o auditiva, autismo, o afonía total (sordomudos), que implique una educación especializada para este tipo de discapacidad.

El monto de dicho auxilio para el año 2019 será el valor que actualmente se reconoce incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019), el valor a cancelar en cada periodo académico entregado será el descrito sin que este exceda el valor de la matrícula.

Máximo se pagará el auxilio hasta 10 Semestres.

Este auxilio es excluyente del beneficio económico educativo para programas académicos de pregrado, técnicas o tecnológicas.

Para el reconocimiento y pago de dicho auxilio, el trabajador deberá allegar en Dirección General a la Dirección de Compensación y en las Regionales a la Jefatura de Gestión Humana y Administrativa copia del recibo de pago de matrícula de la entidad donde recibe educación académica especial y certificación médica correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al giro del auxilio, de no cumplir con este requisito perderá el derecho al auxilio y el monto entregado se le descontará de la nómina mensual o de la liquidación final de acreencias laborales.



El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha de pago de la orden de matrícula.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 18: AUXILIO DE NACIMIENTO: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., pagará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención, un auxilio de maternidad o paternidad por el monto actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que se pagará a la presentación del respectivo registro civil de nacimiento, siempre y cuando el hijo haya nacido vivo.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de maternidad o paternidad se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El auxilio se pagará en el caso de los hijos adoptivos, siempre y cuando sean menores o iguales de siete (7) años. El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha de nacimiento o adopción.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 19: AUXILIO DE MOVILIZACIÓN PARA TRABAJADORES DE LA FUERZA DE VENTAS: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, a partir del Primero (1°) de Enero de 2019 otorgará mensualmente como auxilio extralegal de movilización para los Gerente de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno,

de las ciudades de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Barranquilla y Cartagena lo correspondiente al 50% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



Y a los Gerentes de Oficina Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Negocios Institucionales (Segmentos), Director de Oficina Mixta, Coordinador de Promotores de Negocios Institucionales, Asesor de Negocios Institucionales (Segmentos), Gerente de Oficina Wealth Management, Director de Wealth Management, Consultor de Wealth Management, Gestor de Wealth Management, Asesor de Wealth Management, Consultor de Negocios Especiales Sector Privado, Consultor de Negocios Especiales Sector Gobierno de las demás ciudades, se otorgará mensualmente lo correspondiente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

4 DIC. 2018

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el incremento del Auxilio de Movilización estará sujeto al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 20: AUXILIO DE ANTEOJOS: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A., reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención un auxilio óptico para compra de monturas y lentes en la siguiente forma:

El valor del auxilio para montura será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para el segundo año de vigencia de la Convención, el auxilio de lentes y montura se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Este auxilio se reconocerá una vez por año a cada trabajador, el cambio de lentes se hará solo por prescripción médica. El monto total del auxilio podrá ser utilizado para cirugía refractiva o correctiva. Para lentes de contacto se otorgará solamente el valor correspondiente al auxilio de lentes.

El auxilio se liquidará de acuerdo con la fecha del pago total de la factura.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 21: AUXILIO DE VIVIENDA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención un auxilio de vivienda, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período

comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para el segundo año de vigencia de la convención el auxilio de vivienda se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos, ante la Dirección de Compensación:

- Demostrar que tiene una deuda hipotecaria como deudor principal en una entidad financiera, presentando certificado original no mayor a 30 días.
- Si el crédito está a nombre del cónyuge, se deberá presentar la partida de matrimonio o registro de matrimonio, certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a 30 días y copia de la escritura del inmueble. (No aplica para créditos de familiares como padres, hermanos y demás).
- Al día siguiente del vencimiento de pago de la cuota de los meses de junio y de diciembre debe enviar el respectivo recibo de cancelación.
- El crédito debe estar al día.
- Para acceder a este beneficio, el trabajador debe tener como mínimo un (01) año de servicios continuos a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
- Podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda urbana.
- Así mismo, podrá hacerse uso de este beneficio para vivienda rural siempre y cuando el trabajador habite dicho inmueble.
- Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

Parágrafo: El auxilio de vivienda es excluyente con el Préstamo de Vivienda, es decir que el trabajador solo podrá optar por recibir uno de los dos.

ARTÍCULO 22: PRÉSTAMO DE VIVIENDA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, otorgará préstamo para compra de vivienda y compra de cartera hipotecaria a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva los siguientes valores:



Handwritten initials 'CA' and a signature 'P'.

Handwritten initials '12', 'P', and a signature 'Paucho'.

6. Abono Extra o Cancelación Anticipada: Se podrán realizar abonos extras o cancelar anticipadamente el crédito.
7. Documentos Soporte Para Estudio Crédito: Solicitud del préstamo debidamente diligenciada.
8. Documentos Para Desembolso/Garantía: Para proceder al desembolso del crédito se deben tener los siguientes documentos:
- 8.1 Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación a favor de Administradora de Fondos y Pensiones Protección S.A.
 - 8.2 Autorización pignoración de cesantías. La pignoración de las cesantías será a favor de la empresa durante todo el tiempo de vigencia del crédito. La pignoración se hará efectiva una vez se realice el desembolso del crédito. Cabe anotar que el trabajador durante la vigencia del crédito podrá solicitar retiro de cesantías, siempre y cuando el saldo que tenga en el fondo de cesantías garantice el pago total de la deuda.
 - 8.3 Autorización de desembolso. En caso de solicitar el desembolso a una cuenta diferente de nómina.
 - 8.4 Pagaré único de préstamos Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
 - 8.5 Póliza de hogar.
 - 8.6 Póliza vida deudores.
9. Legalización del Crédito: Tener en orden todas las garantías y seguros.
10. Desvinculación de la Empresa: Existiendo deuda en el momento de una liquidación definitiva, el saldo de ésta será cruzado con:
- Salarios.
 - Comisiones.
 - Prestaciones sociales.
 - Valores en el Fondo de Cesantías.
 - Reliquidaciones.
 - Indemnizaciones.
 - Bonificaciones.

La tasa de interés DTF + 1, se aplicará mientras el trabajador esté al servicio de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Si el trabajador se retira de la empresa antes de haberse cumplido dos años desde el momento del desembolso, el plazo de éste se reducirá a la mitad del tiempo que le falte para cancelar totalmente el crédito. Cuando han transcurrido más de dos años se conserva el plazo inicialmente establecido. En todo caso siempre que se presente



14
14 DIC. 2018

Cargo	Monto	Tope
Cargos con nivel de Auxiliar	Hasta 30 veces el salario	\$ 80,000,000
Demás cargos	Hasta 28 veces el salario	\$ 100,000,000



Requisitos:

1. No tener vivienda propia. En los casos que el trabajador ya la tenga, el préstamo será otorgado siempre y cuando sea para cambio de la misma. El trabajador no podrá tener más de una vivienda con préstamo otorgado por la Compañía.
2. El trabajador deberá vivir en la vivienda objeto de préstamo.
3. Tener Contrato a Término Indefinido con la Compañía.
4. Para acceder a este beneficio, el trabajador debe tener como mínimo 3 años de servicios continuos en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
5. El tope máximo de endeudamiento permitido es hasta el 45%.
6. Cumplimiento del indicador de desempeño organizacional que corresponde a un resultado del 70%, tanto para los trabajadores de las áreas administrativas como para trabajadores de las áreas comerciales.

***ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA**

Condiciones del Crédito:

1. Tasa de Interés: DTF+1. Esta tasa será revisada por la Empresa en el mes de enero y Julio de cada año, para tal fin se promediará la DTF de los últimos 6 meses y se ajustará la tasa al valor resultante. La nueva tasa aplica a partir del 1 de enero y 1 de Julio del año respectivo.
2. Tiempo para tomar el Crédito: Se tendrá (6) meses de plazo contados a partir de la fecha de aprobación, el cual podrá prorrogarse por otros 6 meses sujeto a aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.
3. Monto: El monto a prestar no podrá ser superior al 70% del valor del inmueble y a los topes establecidos por la organización.
4. Plazo de Amortización: Hasta diez (10) años.
5. Condición de las Cuotas: Cuotas quincenales iguales que incluyen capital e intereses.

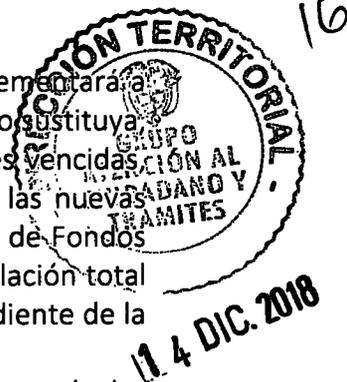
Handwritten signature and initials.

Handwritten signatures and initials, including the number 14.

la desvinculación del trabajador, el interés inicialmente pactado se incrementará a una tasa de DTF Certificado por el Banco de la República o a la tasa que lo sustituya incrementada en CINCO (5) PUNTOS y será pagadera por mensualidades vencidas frente a lo cual se hará un nuevo cálculo de la cuota de acuerdo con las nuevas condiciones de plazo y tasa. No obstante, lo anterior, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. tendrá derecho a exigir la cancelación total de la deuda a la fecha de retiro, caso en el cual se deducirá el saldo pendiente de la liquidación de las prestaciones sociales.

Si el beneficiario se retira a disfrutar de la pensión de vejez, se conservarán las condiciones de plazo, interés y forma de pago del saldo.

En ningún caso se aceptará daciones en pago para la cancelación de la obligación.



Seguros:

1. Póliza de Hogar:

Tomar un seguro contra incendio y terremoto designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario.

Si este seguro no se toma con la Aseguradora definida por la compañía, cada año debe enviar copia de la renovación de la póliza a la Dirección de Administración de Personal.

La póliza hogar se debe tomar por el valor comercial del inmueble.

2. Póliza de vida deudores:

Tomar un seguro de vida deudores designando a Administradora de Fondos Pensiones y Cesantía Protección S.A. como beneficiario, por el saldo insoluto de la deuda.

Para acceder a este préstamo la solicitud del trabajador debe contar con la aprobación del Comité de Créditos que constituye la compañía.

Parágrafo: El Préstamo de Vivienda es excluyente con el Auxilio de Vivienda.

ARTÍCULO 23: PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA: La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A, contratará una póliza para cubrir la asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica para el trabajador o su familia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El núcleo familiar que cubre esta póliza es el siguiente: El trabajador, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos del trabajador hasta la edad de 25 años; en el caso del trabajador soltero sus padres.

15

Será el trabajador quien escoja si el beneficio de salud será para el pago de su propia póliza de salud o la correspondiente a su grupo familiar, en todo caso, ambos beneficios serán excluyentes.



Para el trabajador la compañía reconocerá el pago de su póliza de salud, el cual será el valor actualmente reconocido incrementado con el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Para el segundo año de vigencia de la presente Convención se incrementará con Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

17
DIC. 2018

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 24: SEGURO DE VIDA POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE:

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., contratará una póliza, la cual tendrá un amparo en caso de muerte o incapacidad total o permanente del trabajador, equivalente a 24 veces el salario básico del trabajador. Para el caso de enfermedades graves, se reconocerá como adelanto al valor asegurado en vida del trabajador el 60% del valor asegurado (24 veces el salario básico del trabajador), en caso de que el trabajador sobreviva a las enfermedades graves definidas en las coberturas de la póliza.

En caso de invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, o en caso de muerte accidental, el valor a reconocer será el doble, es decir 48 veces el salario básico del trabajador.

Frente a la presente póliza de vida y accidentes personales, el trabajador recibirá un monto mínimo acorde con el que estipula la póliza de seguros, y su valor se incrementará en el primer año con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Certificado por el DANE, es decir, el del periodo comprendido entre (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Los beneficiarios de esta póliza serán quienes designe el trabajador, sin que exista un tope en el número de beneficiarios ni vínculo de consanguinidad alguno.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, se incrementará en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE, es decir, el del período comprendido entre primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 24: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** garantizará el derecho al debido proceso y defensa y establecerá el siguiente procedimiento para aplicar sanciones, a los trabajadores beneficiarios por presente convención:



- El trabajador implicado deberá ser llamado a acta de aclaración de hechos para que explique su conducta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes en que la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** tenga conocimiento de la presunta falta. La citación se hará mediante citatorio escrito dirigido al trabajador inculcado con copia al Sindicato, enviado mínimo tres (3) días hábiles antes de la fecha de la diligencia de aclaración de hechos. En dicha citación, se describirán de manera clara, expresa y precisa, las presuntas faltas imputadas y se determinará la fecha, hora y sitio de la diligencia de aclaración de hechos. A partir de la citación al acta de aclaración de hechos, el trabajador implicado tendrá acceso a las pruebas por las que la Compañía imputó la presunta falta.
- El trabajador inculcado podrá asistir a la diligencia acompañado hasta por dos representantes del sindicato al que pertenezca, cumplida la declaración del trabajador inculcado, los representantes del sindicato harán los planteamientos que consideren oportunos.
- Finalizada el acta de aclaración de hechos, la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, tendrá veinte (20) días hábiles para tomar la decisión de sanción disciplinaria correspondiente, la cual se notificará por escrito precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que se soporta la decisión tomada, y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad, y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario a juicio de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, se le informará por escrito al trabajador inculcado.
- Una vez tomada y notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculcado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico que la haya tomado. Dicha impugnación debe presentarse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA. La presente convención colectiva regirá a partir del primero (1°) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el (30) treinta de noviembre de 2020.

Un ejemplar de la presente convención será depositado ante el Ministerio del Trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 469 del CST.

En constancia se firma en Bogotá el día (26) del mes de noviembre de 2018 por quienes en ella intervienen:



POR LA ORGANIZACION SINDICAL

LIZBETH HERNANDEZ

LIZBETH HERNANDEZ
C.C. 52211020 Dta

SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO

SONIA ALEXANDRA PADILLA FRANCO
C.C. 51986845

MAURICIO CARVAJAL

MAURICIO CARVAJAL
C.C. 79.294549 BH

MARILSA RODRIGUEZ OSPINA

MARILSA RODRIGUEZ OSPINA
C.C. 51922454

LUIS ANTONIO GUZMAN

LUIS ANTONIO GUZMAN
C.C. 17286153

LEONARDO HERNANDEZ

LEONARDO A. HERNANDEZ
C.C. 79.802955

14 DIC. 2018

POR LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA

PAULA CONSUELO GARCÉS ARCILA
C.C. 43738197

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI
C.C. 80504702

ALEJANDRA RESTREPO C.

ALEJANDRA RESTREPO C.
C.C. 1.037.585.477



UNIÓN SINDICAL BANCARIA "USB"
Acta de constitución No. 041 Junio 28 de 2012.
NIT: 900737276 - 4

UNION SINDICAL
BANCARIA
"Alternativa de unidad para los
trabajadores del sector financiero"

USB



Bogotá, Diciembre 14 de 2018

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO

E. S. D.

14 DIC. 2018

**Ref: DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA
ENTRE UNION SINDICAL BANCARIA USB Y PROTECCION S.A.**

Por medio de la presente, me permito allegar documento original de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la UNION SINDICAL BANCARIA USB y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., firmada con vigencia 2018- 2020

Por lo anterior, solicito estampar los sellos de depósito y dar el tramite que corresponda ante la Coordinación de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá

Atentamente,

LUIS ANTONIO GUZMAN FERREIRA

Presidente

Junta Directiva Nacional USB

ANEXOS: Convención Colectiva de Trabajo firmada entre USB y Protección S.A.

"UNIDOS POR LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS"
CARRERA 10 NUMERO 20 - 19 OFICINA 610.
BOGOTÁ D.C.
UNIONSINDICALBANCARIAUSB@GMAIL.COM
3102059857